



Expediente: PAOT-2025-2101-SPA-1460

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2025

08511

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2101-SPA-1460**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay una perrita pitbull, llamada Misha (...) su dueño vende sus crías y hace que se reproduzca constantemente esa perrita, le pega, no le da de comer y beber, vive en un lugar con humedad y en mal estado (...) [Ubicación de los hechos: calle Santa Lucía, número 3, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Santa Lucía, número 3, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Santa Lucía, número 3, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón, sin que persona alguna atendiera la diligencia; no obstante, se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, con rasgos de la raza Pitbull, la cual deambulaba libremente en la vía pública, con condición corporal delgada, presentando glándulas mamarias agrandadas, así como una masa de aproximadamente veinte centímetros de ancho y dos más del lado izquierdo; cabe señalar que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual, un habitante del inmueble informó que, el ejemplar motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2025-2101-SPA-1460

No. de folio: PAOT-05-300/200- 108511

-2025

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Santa Lucía, número 3, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón, sin que persona alguna atendiera la diligencia; no obstante, se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, con rasgos de la raza Pitbull, la cual deambulaba libremente en la vía pública, con condición corporal delgada, presentando glándulas mamarias agrandadas, así como una masa de aproximadamente veinte centímetros de ancho y dos más del lado izquierdo; cabe señalar que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual, un habitante del inmueble informó que, el ejemplar motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/B/MAA